



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, México; a 4 de diciembre de 2024

Sesión Pública No. 45

**El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
resuelve 26 Medios de Impugnación y 4 Procedimientos
Especiales Sancionadores.**

En la cuadragésima quinta sesión pública celebrada el 4 de diciembre de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 24 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, 1 Juicio de Inconformidad, 1 Recurso de Apelación, además de 4 Procedimientos Especiales Sancionadores..

- En el JDCL/209/2024, la segunda y el sexto regidor de Coyotepec, impugnaron del Presidente Municipal, la Directora de Administración y la Jefa de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, el retiro de personal para el ejercicio de sus funciones, la falta de respuesta a las solicitudes de reconstrucción de personal y la omisión de proporcionar información respecto a un asunto relativo al alumbrado público.

Al respecto, los agravios hechos valer, fueron calificados como infundados e inoperantes. Respecto a la Violencia Política ontra las mujeres en razón de género que hace valer la segunda regidora, el Tribunal determinó que resulta inatendible al no haberse acreditado la violación a sus derechos político electorales; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad competente.

- En el JDCL/329/2024, la Síndica Municipal de Ocoyoacac, impugnó hechos que a su parecer obstaculizan el ejercicio del cargo, así como violencia





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

política en razón de género. Al respecto, el TEEM determinó que de las pruebas aportadas, no se desprende que se haya actualizado la obstaculización del ejercicio de su cargo, ni a la violencia política de género, puesto que las acciones denunciadas no le impiden ejercer sus funciones dentro del Cabildo.

- En los juicios de la ciudadanía local 335 y 352 de este año acumulados, se impugnó la determinación de la Presidenta Municipal, el Tesorero Municipal y la Jefa de Recursos Humanos de Atenco, de reducir sus remuneraciones, salarios y/o dietas del mes de julio y agosto de año en curso.

El TEEM resolvió declarar infundados los agravios en virtud de que del estudio de las constancias se advierte que la naturaleza de la presente controversia no se ubica en el ámbito electoral, ya que los descuentos alegados por los actores y el proceder de los responsables tienen una naturaleza formal de responsabilidad administrativa, por lo que conforme a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en razón de que a los actos u omisiones que afecten el desempeño del cargo, así como las sanciones administrativas en que pueden incurrir por responsabilidad en el desempeño de las funciones, no pueden ser controvertidas a través de los medios de impugnación en materia electoral.

- En el JDCL/339/2024, la Síndica del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, controversió la omisión del pago del salario de los asesores adscritos a la Sindicatura Municipal. Ante ello, el TEEM resolvió declarar infundados los agravios hechos valer, ya que el acto reclamado no se relaciona con el





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ámbito electoral, sino con el desarrollo de actividades inherentes a la organización de la autoridad administrativa del municipio.

- En el JDCL/357/2024, el C. Juan Miguel Rivera Molina, impugnó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en los expedientes 876 y 900 acumulados, ambos de 2024, por la que se ordenó la cancelación del registro del actor en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero. Del caudal probatorio, el Pleno del TEEM determinó confirmar el acto impugnado, al declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora.

Mismo caso acontecido en el JDCL/365/2024, donde el C. Eduardo Ayala Velázquez, controvierte la resolución dictada el 3 de octubre de la presente anualidad, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente 903 de 2024, por la que se ordenó la cancelación del registro del actor en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, así como la suspensión de sus derechos partidarios por un plazo de 3 años. Así, de igual forma, se confirmó el acto motivo de la impugnación.

- Por su parte, en los diversos juicios de la ciudadanía local 368, 369, 370, 371 y 372, así como en el Recurso de Apelación 96 todos de la presente anualidad, promovidos por diversos ciudadanos, y por Ángel Agustín Barrera Soriano, quien se ostenta como presidente del PRD Estado de México, respectivamente; se controvirtió el acuerdo número IEEM/CG/187/2024, por el que se otorga al otrora partido político nacional “Partido de la Revolución Democrática”, el registro como partido político local, con denominación





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

“Partido de la Revolución Democrática Estado de México” aprobado por el Consejo General del IEEM, el dieciocho de octubre.

Al respecto, en los Juicios ciudadanos locales, al actualizarse la fracción IV del artículo 426 del Código comicial, fueron desechados. Ahora bien, con relación al RA/96/2024, los agravios consistentes en la inadecuada fundamentación y motivación del acuerdo controvertido fueron declarados fundados. En consecuencia, se revocó el acto impugnado, lo que fue materia de controversia.

- En el JDCL/375/2024, se impugnó una resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante la cual se declaró la improcedencia de tres procedimientos internos sancionadores ordinarios.

Al incumplir, la parte actora, con lo previsto en el artículo 426, fracción II del Código Comicial Local, al omitir firmar de puño y letra el escrito de demanda, mediante el cual promueve el juicio de la ciudadanía local, éste fue desechado de plano.

- En cuanto al Juicio de la Ciudadanía Local 376 del presente año, promovido por Marco Antonio Valle García, en su calidad de tercer delegado propietario del Municipio de Calimaya, a fin de impugnar la negativa de asignación de una remuneración económica o dieta de forma retroactiva por el ejercicio del cargo. El concepto de agravio se calificó como inoperante, al advertir que los cargos de delegados municipales no reúnen las características de servidores públicos, pues estos son considerados como un órgano municipal auxiliar cuyo cargo es honorífico. Por tanto, se confirmó el acto impugnado.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- Continuando con el Juicio de la Ciudadanía 384 de 2024, promovido por 3 personas integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a fin de controvertir diversos actos partidistas llevados a cabo para subsanar las omisiones detectadas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IEEM, con motivo de la revisión de los requisitos en el procedimiento de solicitud de registro como partido político local. El Pleno del TEEM declaró fundada la pretensión de la parte actora, consistente en que se deje sin efectos el resolutivo aprobado por el Vigésimo Pleno extraordinario del 9no. Consejo Estatal, por el que se subsanan las omisiones detectadas por el instituto electoral local a los documentos básicos y, en consecuencia, se restituye a la Dirección Ejecutiva Estatal la atribución de conducir el procedimiento relacionado con el registro del otrora PRD nacional como partido político local, en específico, la aprobación y presentación de la propuesta de documentos básicos.

Lo anterior, ya que de la normativa y criterios aplicables, se advierte que el único órgano partidista estatal del extinto PRD nacional que cuenta con atribuciones para conducir el proceso de solicitud de registro como partido político local en el Estado de México, es la Dirección Ejecutiva Estatal a través de sus integrantes registrados ante el INE. Ello, con base en la prórroga conferida por el propio INE para efectos de que realizara el trámite de solicitud de registro a nivel local en el Estado de México y, por lo tanto, es la encargada de solventar los requerimientos y/o subsanaciones encomendadas por el IEEM.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo anterior, se revocaron los actos partidistas controvertidos, para los efectos precisados en la sentencia.

- En el juicio de la ciudadanía local 383 de la anualidad actual, promovido por un ciudadano, quien por su propio derecho controvertió de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario seguido en su contra, que cancela su registro como militante Protagonista del Cambio Verdadero.

Al respecto, los agravios fueron calificados como infundados e inoperantes, toda vez que la responsable sí realizó un análisis general y particular de las pruebas ofrecidas por las partes, aunado a que el justiciable es omiso en plantear argumentos por medio de los cuáles confronte o cuestione lo sustentado por el órgano partidario responsable por los que determinó la existencia de faltas cometidas por el actor. En consecuencia, se confirmó el acto impugnado.

- En el JDCL/385/2024, las ciudadanas Teresa Soler Salinas y Vania Díaz Dimas, quienes se ostentan como regidoras electas por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, se inconformaron con el acuerdo IEEM/CG/190/2024 denominado “Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio de Inconformidad 59 de 2024 y acumulado”, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha trece de noviembre. Ello al considerar que la determinación de este órgano jurisdiccional electoral de ordenar la revocación de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, afecta sus derechos político-electorales.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Al respecto, el TEEM determinó calificar como inoperantes los agravios hechos valer, en virtud de que el acuerdo impugnado, materializa lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Juicio de Inconformidad 59 de 2024.

- Relativo al Juicio de Inconformidad 77 de este año, que se emite en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio de revisión constitucional 273 de esta anualidad, en la que determinó ordenar las medidas reparatorias o resarcitorias a favor de la parte actora. Analizadas las constancias de autos, se acreditó la existencia de violencia política con elementos de género en contra de la parte actora y se determinó conceder las medidas reparatorias o resarcitorias a la víctima de violencia política de género
- Los juicios de la ciudadanía local 378, 379, 380, 381 y 382 de este año se acumularon al existir conexidad en la causa. Estos asuntos fueron promovidos por la primera, segunda, sexta y séptima regidurías, así como la sindicatura del Ayuntamiento de Valle de Bravo, en contra de la Presidenta, Contralora y Tesorera del citado Municipio, a fin de controvertir las convocatorias para asistir a la décimo séptima sesión ordinaria de cabildo el cinco, doce y veinte de junio firmadas por el secretario del Ayuntamiento, así como la suplencia de sus cargos y la falta a su garantía de audiencia.

El Pleno del TEEM declaró la incompetencia de este Tribunal respecto al procedimiento de entrega-recepción de las partes actoras como integrantes propietarios del cabildo, al constituir actos de índole administrativa y autoorganización del ayuntamiento, porque al ser actos realizados por la contraloría municipal en ejercicio de sus funciones, no corresponden al





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ámbito del derecho electoral. Por último, se desecharon las demandas al resultar extemporáneas, toda vez que las mismas fueron presentadas fuera del plazo de 4 días para su impugnación.

- En lo relativo al Procedimiento Especial Sancionador 328 del año en curso, la Presidencia Municipal electa de Ocoyoacac, denunció de Gonzalo Martín Vilchis Peralta, a quien se le identifica como Titular de los Noticieros Informativos en Facebook “Despertador MX” y “Noticias MX”; presuntos actos que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A criterio del Tribunal, se actualiza la violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que las frases, menciones u opiniones que refieren el nombre de la denunciante, en el contexto de las publicaciones albergadas en la Red Social de Facebook, y que la ubican por acciones en su carácter de Presidenta del DIF, demeritan sus capacidades por su sola condición de ser mujer, al hacer depender su trayectoria política al Presidente Municipal en funciones.

Por lo que se amonestó públicamente a Gonzalo Martín Vilchis Peralta, entre otros efectos.

- El Procedimiento Especial Sancionador 201 de este año, se denuncia violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las expresiones emitidas en un evento político denominado “Toma de protesta a Jóvenes del Movimiento Nacional Obradorista pro AMLO”, celebrado el cuatro de febrero en el municipio de Donato Guerra.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El Pleno del TEEM declaró la inexistencia de violencia política en razón de género atribuida a Noé Victoria Reyes, Ulises Luis Tinoco, Jessica Victoria Malváez, Bertha Hernández Ramírez y Amando Mercado Tenorio.

No obstante, por cuanto hace a las expresiones a cargo de Oscar Pichardo Zepeda en su carácter de Coordinador Juvenil Estatal del Movimiento Nacional OBRADORISTA PROAMLO, se declaró la existencia de violencia política en razón de género en perjuicio de la quejosa. En consecuencia, se le amonestó públicamente.

- Por último, en los Procedimientos Especiales Sancionadores 304 y 330, se tuvo por inexistentes las infracciones denunciadas.

